



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA Y EMPAQUETADORA “EL MANANTIAL”.
DEMANDADO	SURTI HOGAR
RADICADO	444304089001-2019-00132-00
FECHA	JULIO 10 DE 2020

Procede el despacho a resolver la impugnación de la decisión proferida por este despacho en providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, mediante la cual, se ordenó agregar al expediente el despacho comisorio adiado 02 de agosto de 2019.

Mediante memorial recibido en la secretaria del despacho el día 18 de diciembre de 2019, la parte demandante a través de su apoderado judicial, presenta apelación contra la decisión antes mencionada. En este punto se advierte que la improcedencia del recurso de apelación el auto que ordena agregar un despacho comisorio al expediente, máxime, cuando los casos en los que es permitido, se encuentran taxativamente enlistados en el artículo 321 del Código General del Proceso.

Ahora bien, señala el parágrafo del artículo 318 de la norma ibídem, que cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Así las cosas, por haber interpuesto la parte demandante un recurso totalmente improcedente, actuando en concordancia con lo indicado en el parágrafo del artículo 318 del CGP, se dara el trámite del recurso de reposición, el cual es medio de impugnación procedente, contra la providencia censurada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante providencia aditada 02 de agosto de 2019, se decretó el embargo y secuestro de los bienes (mercadería) que se encuentren en el inmueble ubicado en la calle 13 No. 16-56 de propiedad del señor CAMILO AMARIS RANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.176.888.

Por medio de oficio No. 0466 del 31 de julio de 2019, se comisiono a la Oficina de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Maicao, de la medida cautelar decretada por este operador judicial, para efectos que esta último, la materializara.

El día 26 de septiembre de 2019, el Secretario de Gobierno Municipal de Maicao, remitió a este despacho acta de la diligencia de embargo y secuestro de los enseres y mercaderías que se encontraban en el inmueble ubicado en la calle 13 No. 16-56 del propiedad del señor CAMILO AMARIS RANGEL, la cual fue realizada el día 12 de septiembre de 2019.

En consecuencia, conforme al artículo 40 del C.G.P., se procedió a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Ahora en cuanto a los argumentos esgrimidos por el demandante, se sintetizaran de la siguiente manera:

1. Señala el sensor, que se incurrió en error al dar aplicación al numeral 7° del artículo 309 del CGP, toda vez que la diligencia realizada el día 12 de septiembre de 2019, había sido suspendida por falta de garantía, manifestado por la Policía Nacional.
2. También manifiesta el impugnante que el auto que el auto que decreto la medida, no se estimó el límite de la cuantía a secuestrar, siendo de estricto cumplimiento para las partes.

PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Frente al argumento de la presunta comisión de yerros por parte de este operador judicial, al agregar el despacho comisorio al expediente, por considerar el actor que, la diligencia de secuestro, realizada el día 12 de septiembre de 2019, había sido suspendida, es preciso señalar lo siguiente:

Para la práctica de esta medida cautelar, se aplicada lo previsto en el artículo 308 del CGP, norma prevista en principio para la diligencia de entrega de bienes, cuyo respaldo normativo, lo encontramos en el numeral 2° del artículo 596 de la norma *ejusdem*.

Como se mencionó en líneas precedentes, se comisiono a la alcaldía municipal de Maicao, para que realizara la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encontraran en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 13 #16-56.

Ahora, como quiera que el curso de dicha diligencia, presentaron oposición por tercero, contra quien la providencia que la ordeno no produce efectos y quien presento prueba sumaria que acreditaba su posesión sobre los bienes y mercaderías que se encontraban en el inmueble objeto de la medida, por disposición del numeral 2° del artículo

309 del CGP, el juez debe agregar al expediente lo referente al acervo probatorio presentado por el opositor.

No hay que perder de vista que la práctica de esta medida se realizó por comisionado. De este modo cuando la oposición se refiera a todos los bienes objeto de la diligencia, el comisionado debe dar aplicación a lo señalado en el numeral 7° del artículo 309 del Código General del Proceso, el cual prescribe lo siguiente:

(...) 7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia. (...)

Como se dijo anteriormente, en tratándose la práctica de la medida previa de secuestro de bienes, se aplica lo concerniente a la entrega de bienes, de que se ocupa el artículo 308 y siguientes del CGP, norma que parte de la base que se trata de culminar una actuación judicial. En este escenario, el alcance de la expresión "inmediatamente", que trae consigo el numeral 7° del artículo 309 del CGP, se aplica una vez finalizada la diligencia de embargo y secuestro, por lo que el comisionado debe remitir la comisión al despacho comitente a la mayor brevedad, concluida la actuación, tal y como se observa en el acta de la diligencia efectuada por la Alcaldía Municipal de Maicao, de fecha 12 de septiembre de 2019.

El segundo argumento planteado por el recurrente, se sustenta en el hecho de haber omitido la providencia que decreto la medida de embargo y secuestro, estimar la cuantía a secuestrar. En este punto, mediante oficio 0350 del 13 de junio de 2019, se comunicó a la Oficina de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de Maicao, que el límite de la medida de embargo y secuestro de los enseres y mercaderías que se encontraban en el inmueble ubicado en la calle 13 No. 16-56 del propiedad del señor CAMILO AMARIS RANGEL, era de ciento dieciocho millones doscientos noventa mil pesos (\$118.290.000).

En tal virtud, como quiera que lo alegado por el recurrente, no lleva a este despacho opte por revocar o modificar la decisión recurrida, por tal motivo, no repondrá el recurso de alzada, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones anotadas anteriormente.

Por todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO. No conceder el recurso de reposición contra la providencia de fecha 09 de diciembre de 2019, por las razones que se expusieron en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CABELLO
Juez